



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-10280860- -APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 67

VISTO el Expediente EX-2020-10280860-APN-DNFYD#ENACOM del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios y N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020 con sus complementarios; las Resoluciones RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, RESOL-2019-4750-APN-ENACOM#JGM, modificada por su similar RESOL-2020-36-APN-ENACOM#JGM y la RESOL-2020-1335-APN-ENACOM#JGM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; el IF-2020-91164769-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto DNU N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que con fecha 24 de octubre de 2018, a través de la Resolución ENACOM N° 613/2018, se aprobó el Reglamento General del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), cuyo Artículo 1° dispone que, será de aplicación a todos los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y su reglamentación.

Que con fecha del 30 de octubre de 2019, por Resolución ENACOM N° 4.750/2019, modificada por su similar N° 36/2020, se aprobó el Reglamento Particular y la convocatoria para el concurso abierto en todo el territorio nacional correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA EQUIPAMIENTOS –LÍNEA E – destinada a la adquisición de equipamiento técnico y la adecuación edilicia, implementándose a través de TRES (3) SUBLÍNEAS, denominadas SUBLÍNEA RADIO; SUBLÍNEA TELEVISIÓN y SUBLÍNEA PRODUCTORAS.

Que mediante la citada Resolución, se convocó a concurso abierto en todo el territorio nacional para el otorgamiento de subsidios de (i) hasta PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) por proyecto en la SUBLÍNEA RADIO; (ii) hasta PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$ 2.400.000) por proyecto para la modalidad Licenciario Operador y PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1.600.000) por proyecto para la modalidad Licenciario y Autorizado en forma precaria, ambos de la SUBLÍNEA TELEVISIÓN; y (iii) hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) por proyecto para SUBLÍNEA

PRODUCTORAS.

Que, en tanto, se aprobaron los proyectos ganadores de la SUBLÍNEA RADIO de la LÍNEA EQUIPAMIENTOS, a través de la Resolución que se identifica como RESOL-2020-1335-APN-ENACOM#JGM, de fecha 4 de diciembre de 2020, con sus correspondientes montos expresados en el Anexo I, identificado como IF-2020-65268167-APN-DNYFD#ENACOM, encontrándose entre ellos, como ganadora, la entidad BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES.

Que en el citado Anexo, se incurrió en un error material involuntario al consignar el monto total del proyecto solicitado por la BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES, de PESOS OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$800.878,89), en lugar de indicar el monto del subsidio solicitado que corresponde a PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$720.791,00), conforme a la estimación presupuestaria que corre a orden 26 del expediente del visto.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O.2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que consecuentemente con lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo que proceda a la rectificación del error material involuntario en que se incurrió en el Anexo identificado como IF-2020-65268167-APN-DNYFD#ENACOM, del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.335/2020, que aprobó los proyectos ganadores de la LÍNEA E- SUBLÍNEA RADIO- al consignar un monto diferente al solicitado y aprobado por el ENACOM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, han tomado intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 101 del Reglamento de procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/1972 (T.O.2017); el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero del 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Anexo identificado IF-2020-65268167-APN-DNYFD#ENACOM, del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.335 de fecha 4 de diciembre de 2020, en lo que respecta a la entidad BIBLIOTECA POPULAR LEOPOLDO LUGONES, mencionada en el primer orden de mérito, donde dice: PESOS OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$800.878,89) deberá decir PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 720.791,00).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

